

SECRETARIA DE **DESARROLLO URBANO**



EXP. ADM. SDUJ/1344/II/2023

ACUERDO		
NOTA 1		
PRESENTE.		
La Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Juárez, N. L., dentro de los autos de expediente administrativo No. SDUJ/1344/II/2023 se dictó el siguiente acuerdo. –		
"En Juárez, Nuevo León, a los 27-días del mes de febrero del año 2023-dos mil veintitrés		
CONSIDERANDO		
I.—Que la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Juárez, es competente para admitir, conocer framitar y resolver la presente solicitud, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 3, 5, fracciones, I XVI, XXI, 6, fracción IV, 10, fracciones I, II, XIII, XXV, 11, 220, 221, 279 y 280, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.		
Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Juárez, Nuevo León:		
ACUERDA		
PRIMERO Por lo anteriormente fundado y motivado, se AUTORIZA la SUBDIVISION del inmueble ubicado NOTA 4 en la colonia NOTA 4 de esta CIUDAD, identificado con el número de expediente catastral NOTA 3 ; con una superficie total de predio NOTA 4 metros cuadrados mediante la cual solicita la autorización de la SUBDIVISION en 3 lotes para quedar de la siguiente manera: LOTE 1= NOTA 4 m2, LOTE 2= NOTA 4 m2 y LOTE = 3 NOTA 4 SEGUNDO: Se apercibe a NOTA 1 que deberá cumplir con		
lo establecido en el Artículo 279, segundo párrafo, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, el cual enuncia que las autorizaciones de <u>subdivisiones</u> , fusiones, relotificaciones, tendrán una vigencia de 130-ciento treinta días hábiles a partir de su expedición para solicitarse la modificación de la inscripción del		

6.

NOTA 2

predio correspondiente ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León.

FECHA DE CLASIFICACIÓN PARCIAL 28 DE ENERO 2023 CON PERIODO DE RESERVA DE UN AÑO.

No.	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN
1	Artículo 131, 132, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; Párrafo 1ro. del artículo 116 de la (LGTAIP); artículo 113 fracción I de la (LFTIP); Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.	El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho de la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que su protección resulta necesaria. Constituye información confidencial concerniente a una persona que puede ser identificada o identificable, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión.
2	Artículo 131, 132, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; Párrafo 1ro del artículo 116 de la (LGTAIP); artículo 113 fracción I de la (LFTIP); Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.	La firma es una inscripción manuscrita que indica la manifestación de voluntad de una persona realizada con el ánimo de obligarse al reconocimiento del contexto del escrito en que se estampa, siendo un dato personal que constituyen información confidencial concerniente a una persona que puede ser identificada o identificable, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión.
3	Artículo 131, 132, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; Párrafo 1ro del artículo 116 de la (LGTAIP); artículo 113 fracción I de la (LFTIP); Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 131, 132,141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la	Expediente Catastral: Composición numérica compuesto de 8 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por número de lote y manzana, que identifica a su titular el domicilio particular, por lo tanto, se trata de un dato personal que deber protegido. Domicilio: Para ampliar la esfera jurídica en
	Información Pública del Estado de Nuevo León; Párrafo 1ro del artículo 116 de la (LGTAIP); artículo 113 fracción I de la (LFTIP); Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.	cuestión de protección de los datos personales que puedan identificar a una persona física, es imprescindible considerar confidencial el domicilio al considerarse como dato personal del titular, por lo tanto, se trata de un dato personal que deber protegido.